



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- Los demandantes deben indicar si conocen herederos determinados de MARIA ELVIRA ZAMORA VIUDA DE GÓMEZ y BUENAVENTURA GÓMEZ CARVAJAL, o de lo contrario informar bajo la gravedad de juramento que se desconocen. En todo caso, de conocer más herederos, tanto la demanda como el poder deben dirigirse contra dichos herederos determinados, tal como lo dispone el artículo 87 del C.G.P., para lo cual se debe indicar en la demanda su parentesco, allegando las pruebas de éste, identificándolos con sus nombres y documentos de identidad e indicando sus direcciones de notificaciones.

2.- Los demandantes deben indicar si los linderos y colindantes plasmados en la demanda, de los predios que se pretenden en usucapión son los actuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 del C.G.P. pues los mismos que reseñan en la demanda y en los levantamientos topográficos datan de 2017. En caso de que no sean los actuales, se deberán indicar los linderos y colindantes actuales de los inmuebles.

3.- Alléguese los avalúos catastrales actualizados de los predios objeto de usucapión, toda vez que los aportados datan de 2018.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1° INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

Ref: Pertenencia N° 2023-077

Demandante: ANA SILVIA GOMEZ ZAMORA Y OTRAS

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELVIRA ZAMORA VIUDA DE GÓMEZ,
BUENAVENTURA GÓMEZ CARVAJAL Y PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_31_DEL
DIA DE HOY, _25-08-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4e84b8c849894cb29d5e636b60690a21af59c534f51b1e17eef4897318c85**

Documento generado en 24/08/2023 05:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>